

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 03 de marzo de 2022, venció **en silencio** el traslado del recurso de reposición, incoado por la parte demandante, cuya fijación en lista se surtió el 28 de febrero de 2022.-

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2017 00126

Demandante: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CIFUENTES

Demandado: JULIO EDUARDO DÍAZ CEPEDA

Fecha Auto: 31 de marzo de 2022.-

De acuerdo con el informe secretarial que precede, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición, incoado en tiempo, por el apoderado demandante, contra el auto fechado 17 de febrero de 2022 militante en cuaderno cautelar No. 2, de no ser porque se observa que la finalidad del recurso es “...*Que se revoque y corrija la providencia recurrida...*”, corrigiendo el nombre del demandado contra quien se profirió la cautelar allí decretada. Sin embargo, el error cometido es de digitación, siendo así que la decisión de fondo allí dictada no quebrantó en manera alguna el ordenamiento procesal vigente, para justificar su reposición y revocatoria.

Así las cosas, NO SE REPONDRÁ el auto atacado y en su lugar se procederá a la ACLARACIÓN del proveído fechado 17 de febrero de 2022, conforme la realidad procesal pertinente, esto es, omitiendo el sujeto enunciado por error (Pablo Emilio Pinzón Guerrero), AMPLIANDO el límite de la cautelar (Art. 599 inciso segundo y tercero del CGP) y ADICIONANDO el acápite “...y/o en la dirección que el demandante indique al momento de la diligencia...”.

En este orden de ideas, afincados en el artículo 285 y 286 del CGP, el juzgado RESUELVE:

1. NO REPONER el auto atacado, conforme lo discernido en incisos anteriores.
2. ACLARAR, AMPLIAR y ADICIONAR el numeral 1., del auto fechado 17 de febrero de 2022, militante en cuaderno Cautelar No. 2.-, el cual quedará así:

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

*“...DECRETAR el embargo y secuestro de Muebles y enseres que de propiedad del demandado JULIO EDUARDO DÍAZ CEPEDA con C.C. No. 80.381.825, se encuentren ubicados en el apartamento 104 de la Torre 10 Etapa 5 del Conjunto Residencial Quintas del Portal de la Calle 67 C Sur Este No. 1 B – 89 de Bogotá y/o en la dirección que el demandante indique al momento de la diligencia. Esta cautela se limita a la suma de \$45.000.000, en vista del monto aprobado en la última liquidación del crédito obrante en el expediente (\$25.252.025), en consonancia con el artículo 599 inciso segundo y tercero del CGP. **Se exceptúan de la medida aquí decretada los bienes consagrados en el artículo 594 #11 del Código General del Proceso...**”*

3. En todo lo demás, dicho proveído se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#12 de 01 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4aea7daace692147347ed2b966c0ed4e13908ab139cfc4e4fab28b4fe40daf8**

Documento generado en 29/03/2022 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>